

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 115/2005

**ASUNTO: GERENCIA OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA
REGLAMENTO DE LA OPERATIVA CON VALORES
PUBLICOS REPRESENTADOS MEDIANTE
ANOTACIONES EN CUENTA.**

VISTOS:

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1834, de 31 de marzo de 1998, del Mercado de Valores.

El Decreto Supremo N° 23380, de 29 de diciembre de 1992, que autoriza al Tesoro General de la Nación a emitir títulos valor.

El Decreto Supremo N° 23837, de 12 de agosto de 1994, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 23380.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2001, de 13 de diciembre de 2001.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto (OMA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 127/2003, de 11 de noviembre de 2003.

El Reglamento de Operaciones con Valores Emitidos por el Tesoro General de la Nación para Fines de Política Fiscal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2003, de 11 de noviembre de 2003.

El Reglamento de Operaciones para Fines de Regulación Monetaria con Valores Emitidos por el Tesoro General de la Nación o el Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 129/2003, de 11 de noviembre de 2003.

El Reglamento de Operaciones de Reporto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 130/2003, de 11 de noviembre de 2003.

El Convenio Interinstitucional suscrito el 6 de enero de 1999 entre el Banco Central de Bolivia y el Ministerio de Hacienda, la Primera Addenda al Convenio Interinstitucional suscrita el 4 de febrero de 1999, la Segunda Addenda al Convenio Interinstitucional (SANO N° 195/2003) suscrita el 24 de octubre de 2003 y la Tercera Addenda al Convenio Interinstitucional (SANO N° 279/2003) suscrita el 16 de diciembre de 2003.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias SOMA N° 005/2005, de 17

//2. R.D. N° 115/2005

de mayo de 2005.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 122/2005 de 20 de mayo de 2005.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1670 faculta al Banco Central de Bolivia a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto, emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que el Artículo 29 inciso e) de la Ley N° 1670 autoriza al Banco Central de Bolivia, en su condición de Agente Financiero del Gobierno, a participar en la emisión, administración y colocación de títulos de deuda pública.

Que el Artículo 54 inciso d) de la Ley N° 1670 y el numeral 4) del Artículo 11 del Estatuto del BCB, facultan al Directorio del BCB a dictar y aprobar las normas para las Operaciones de Mercado Abierto.

Que el artículo 87 de la Ley N° 1670, establece que en el ámbito de sus funciones como autoridad monetaria y del sistema de pagos y, en su calidad de agente financiero del gobierno, el BCB podrá realizar, en las condiciones que su Directorio determine, el depósito, custodia, registro, administración, transacción, compensación y liquidación de los valores emitidos, garantizados o administrados por el BCB y por el Tesoro General de la Nación.

Que el Artículo 56 de la Ley N° 1834, establece que los valores especificados en esta Ley podrán ser representados mediante anotaciones en cuenta a cargo de la entidad de depósito de valores.

Que el Convenio Interinstitucional suscrito entre el BCB y el Ministerio de Hacienda el 6 de enero de 1999 determina las características, mecanismos y condiciones sobre la emisión, colocación, administración y redención de títulos valor que el Tesoro General de la Nación coloque a través del BCB, así como los lineamientos administrativos de estas operaciones.

Que la Segunda Addenda al Convenio Interinstitucional suscrito entre el BCB y el Ministerio de Hacienda el 6 de enero de 1999 SANO N° 195/2003, determina los lineamientos para la emisión desmaterializada de valores y para la desmaterialización de los títulos públicos emitidos en el marco de este Convenio Interinstitucional, por intermedio de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

//3. R.D. N° 115/2005

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias N° 005/2005 recomienda la aprobación del Reglamento de la Operativa con Valores Públicos representados mediante Anotaciones en Cuenta, para establecer el mecanismo de desmaterialización de los títulos públicos y los procedimientos operativos con Valores Públicos representados en anotaciones en cuenta, tanto para Operaciones de Mercado Abierto como para aquellas con fines de Política Fiscal.

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales no existe impedimento legal para que el Directorio apruebe este Reglamento.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de la Operativa con Valores Públicos representados mediante Anotaciones en Cuenta en sus 3 capítulos y 12 artículos, que en anexo forma parte de la presente Resolución, con vigencia a partir del 20 de septiembre de 2005.

Artículo 2.- Autorizar al Presidente del Banco Central de Bolivia o a las personas que delegue la suscripción del Convenio para la Emisión Desmaterializada y Desmaterialización de Valores Públicos y el Registro de las Transferencias Emergentes de las Operaciones que con ellos se efectúen.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 20 de septiembre de 2005

Juan Antonio Morales A.

Fernando Paz B.

José Luis Evia V.

Jaime Apt B.

//4. R.D. N° 115/2005

ANEXO

REGLAMENTO DE LA OPERATIVA CON VALORES PUBLICOS REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA.

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el mecanismo de desmaterialización de los títulos públicos y los procedimientos operativos con Valores Públicos representados en anotaciones en cuenta, tanto para Operaciones de Mercado Abierto como para aquellas con fines de Política Fiscal.

Artículo 2. (Definiciones). Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

1. **Anotación en Cuenta:** Registro electrónico de un valor en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la Entidad de Depósito de Valores (EDV).
2. **Código Único de Identificación (CUI):** Número asignado por el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cada agente que participa en éste o a un Titular o conjunto de Titulares bajo el régimen de copropiedad, que será utilizado para identificarlo y registrar adecuadamente los Valores Anotados en Cuenta de su propiedad.
3. **Cuenta Emisor :** Cuenta asignada por la EDV al Banco Central de Bolivia (BCB) para el registro de los Valores Públicos Anotados en Cuenta que éste haya emitido por cuenta propia o del Tesoro General de la Nación (TGN).
4. **Cuenta Matriz:** Cuenta asignada por la EDV al BCB, en la que podrá depositar Valores Públicos Anotados en Cuenta u otros que formen parte de su cartera propia.
5. **Desmaterialización:** Conversión de valores físicos en Anotaciones en Cuenta.
6. **Operaciones:** Son la emisión, la compraventa en firme, los reportos directos y reversos, vencimientos, cancelaciones o redenciones anticipadas

que se efectúan con Valores Públicos Anotados en Cuenta.

//5. R.D. N° 115/2005

7. **Sistema de Registro de Transferencias Extrabursátiles (SIRTEX):** Software a través del cual se registran las transferencias resultantes de las operaciones de compraventa en firme y de reporto con Valores Públicos Anotados en Cuenta. Mediante este software se realizan y verifican las emisiones, vencimientos, cancelaciones y redenciones anticipadas de Valores Públicos Anotados en Cuenta.
8. **Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta:** Sistema a cargo de la EDV en el cual se inscriben los derechos de los Titulares sobre los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta.
9. **Titular:** Persona natural o jurídica, que en forma individual o bajo el régimen de copropiedad, mantiene a su nombre Valores Públicos Físicos o Anotados en Cuenta.
10. **Valores Públicos:** Son los valores emitidos por el BCB o emitidos por el TGN por cuenta propia o a través del BCB.
11. **Valores Públicos Anotados en Cuenta:** Valores Públicos inscritos en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, ya sea a través de su emisión desmaterializada en el mercado primario o a través de la Desmaterialización.

CAPÍTULO II **DE LA OPERATIVA**

Artículo 3. (Emisión de Valores Públicos representados mediante Anotaciones en Cuenta). El BCB emitirá, por cuenta propia o del TGN, a través de Subastas, Mesa de Dinero u otros mecanismos autorizados por el Directorio del BCB, Valores Públicos que serán representados mediante anotaciones en cuenta. Para este fin acreditará ante la EDV a través de sus documentos o instrumentos legales correspondientes y de acuerdo a sus propias normas, los procedimientos, características y condiciones de emisión de dichos valores.

Una vez que el BCB haya realizado el cobro por las adjudicaciones de los Valores Públicos y a objeto de que la EDV proceda con la representación mediante anotaciones en cuenta de la emisión correspondiente, el BCB comunicará a la EDV, mediante nota escrita firmada por el Gerente de Operaciones Monetarias o el Subgerente de Operaciones de Mercado Abierto:

- el nombre de los titulares
- el CUI (únicamente para personas naturales).

- la cantidad de valores.

//6. R.D. N° 115/2005

- la fecha de emisión y vencimiento.
- el plazo.
- la serie.
- el código de cuenta matriz (únicamente para personas naturales).
- el nombre del emisor.
- el valor nominal unitario.
- el valor nominal.
- el número de cupones que comprende el valor.
- la tasa de rendimiento nominal de los instrumentos a rendimiento.

La EDV procederá inmediatamente con el registro electrónico de la emisión de valores públicos, el mismo que podrá ser verificado por el BCB en el listado “Registro de Valores en el Sistema de Anotaciones en Cuenta por Emisor” del SIRTEX.

Artículo 4. (Desmaterialización de Valores Públicos). Los Valores Públicos emitidos por el BCB, por cuenta propia o del TGN, podrán ser desmaterializados por la EDV. El procedimiento para efectuar la desmaterialización de Valores Públicos es el siguiente:

1. Los tenedores de Valores Públicos que voluntariamente decidan desmaterializarlos, deberán solicitar por escrito al BCB la extensión del “Certificado del Emisor”, acompañando el título físico original.
2. El BCB, una vez recibida la solicitud, en el plazo de un día hábil deberá entregar al tenedor el Certificado respectivo, firmado por el Gerente de Operaciones Monetarias o el Subgerente de Operaciones de Mercado Abierto, conjuntamente con el título físico original.
3. El tenedor deberá presentar a la EDV el Certificado del Emisor acompañado del título físico original, para que el valor sea registrado en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.
4. La EDV procederá a la transformación del título físico en Anotación en Cuenta.
5. Efectuada la Anotación en Cuenta, la EDV inutilizará el título físico mediante la colocación de sellos conforme

dispone el artículo 38 del Reglamento de Entidades de

//7. R.D. N° 115/2005

Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores, más la firma de dos de sus representantes que previamente serán registrados ante el BCB para este efecto.

6. El registro electrónico de los valores desmaterializados podrá ser verificado por el BCB en el SIRTEX el mismo día de efectuado éste mediante el reporte de “Registro de Valores en el Sistema de Anotaciones en cuenta por Emisor”.
7. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la desmaterialización la EDV enviará el título físico original inutilizado al BCB para su conservación o destrucción.

Artículo 5. (Reversión de Valores Públicos Anotados en Cuenta). Para proceder a la reversión de Valores Públicos Anotados en Cuenta, únicamente cuando ésta sea necesaria para la negociación del valor en alguna bolsa de valores o mecanismo similar en el exterior, el titular deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

1. Presentar la solicitud escrita a la EDV, para que ésta, previa verificación de existencia, titularidad y disponibilidad de los Valores Públicos Anotados en Cuenta, extienda un Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT) en el día, el mismo que deberá especificar claramente las características del valor a ser revertido.
2. El titular presentará al BCB la solicitud de reversión acompañada del CAT, el mismo que asegura el bloqueo preventivo del valor por parte de la EDV, para que el BCB proceda a la emisión del título físico.
3. El BCB entregará el CAT y una comunicación escrita firmada por el Gerente de Operaciones Monetarias o el Subgerente de Operaciones de Mercado Abierto, confirmando la emisión del valor físico a la EDV para que elimine la anotación en cuenta el mismo día de recibidos éstos. La EDV deberá enviar en el día de recibidos el CAT y la comunicación escrita, una certificación escrita al BCB, confirmando la eliminación de la anotación en cuenta del valor en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.

Artículo 6. (Cancelación de Valores Públicos Anotados en Cuenta al

//8. R.D. N° 115/2005

vencimiento). El día hábil anterior al vencimiento, al cierre de la liquidación de las operaciones, la EDV enviará al BCB el listado escrito de todos los Valores Públicos Anotados en Cuenta para su cancelación. Asimismo, remitirá al BCB la nómina de los valores de sus clientes que serán cobrados a través de su cuenta. Los titulares que no cobrasen por intermedio de la EDV comunicarán al BCB la cuenta a ser abonada.

El BCB efectuará el abono en las cuentas correspondientes y la EDV procederá a la cancelación de los valores en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta el mismo día de realizado éste, una vez que reciba del BCB la confirmación escrita del pago de las obligaciones, firmada por el Gerente de Operaciones Monetarias o el Subgerente de Operaciones de Mercado Abierto. La cancelación de los valores en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta podrá ser verificada por el BCB en el SIRTEX a través del reporte “Relación de Vencimiento de Valores por Emisor” y mediante la comunicación escrita otorgada por la EDV en el día.

Los titulares con cuenta corriente y de encaje legal en el BCB que no comuniquen la cuenta a abonar, recibirán los recursos en sus propias cuentas. Aquellos que no tengan esta cuenta y no comuniquen la cuenta a abonar, no podrán recibir el pago respectivo y las obligaciones serán acreditadas en la cuenta denominada “Acreedores Títulos Públicos Vencidos”. Para efectivizar el cobro de sus valores en fecha posterior a su vencimiento, deberán presentar al BCB el CAT otorgado por la EDV conjuntamente con una solicitud escrita donde identifiquen la cuenta a abonar. El BCB efectuará el abono en las cuentas correspondientes y la EDV procederá a la cancelación del valor en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta el mismo día de realizado éste, una vez que reciba del BCB la confirmación escrita del pago de las obligaciones.

Cuando exista un gravamen o medida precautoria sobre un valor público desmaterializado que se registre el día de su vencimiento, la EDV deberá comunicar inmediatamente por escrito y directamente a la Subgerencia de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) la existencia de dicho gravamen o medida precautoria para evitar su cobro. Con carácter preliminar, la EDV podrá enviar por fax la comunicación de la existencia de gravámenes o medidas precautorias para que el BCB detenga el pago correspondiente. El BCB no será responsable si hubiese efectuado el pago antes de recibir la comunicación escrita oficial. En caso de que la EDV envíe el fax, el BCB no será responsable si hubiese efectuado el pago antes de recibir dicho fax o después de una hora de la recepción del mismo sin haber recibido la comunicación escrita oficial.

Artículo 7. (Redención anticipada de Valores Públicos Anotados en Cuenta).

Para efectuar la redención anticipada de Valores Públicos Anotados en Cuenta,

//9. R.D. N° 115/2005

deberá seguirse el procedimiento siguiente:

El titular de Valores Públicos Anotados en Cuenta que decida redimirlos anticipadamente, deberá ingresar su solicitud de venta en firme en el SIRTEX. El sistema generará un número de control, el cual será consignado en la solicitud de venta en firme a ser presentada al BCB.

El BCB definirá las compras en firme aceptadas para que los valores sean transferidos automáticamente a su cartera en el SIRTEX, y realizará los abonos correspondientes en las cuentas definidas por los vendedores. Posteriormente, procederá a la cancelación del valor en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, la misma que será verificada a través del reporte “Registro de Vencimiento Anticipado de Valor”.

Artículo 8. (Compra de Valores Públicos Anotados en Cuenta por parte del BCB) Cuando el TGN no pueda cancelar o redimir anticipadamente Valores Públicos Anotados en Cuenta, emitidos por el, y cuando el BCB decida efectuar su compra, se seguirá el procedimiento siguiente:

El titular de Valores Públicos Anotados en Cuenta que decida venderlos al BCB, deberá ingresar su solicitud de venta en firme en el SIRTEX. El sistema generará un número de control, el cual será consignado en la solicitud de venta en firme a ser presentada al BCB.

El BCB definirá las compras en firme aceptadas, para que los valores sean transferidos automáticamente a su cartera en el SIRTEX, y realizará los abonos correspondientes en las cuentas definidas por los vendedores. El detalle de compras en firme aceptadas podrá ser verificado a través del reporte “Registro de Transferencia de Valores por Operaciones de Compra del BCB”.

En la fecha de vencimiento de los valores adquiridos por el BCB, éste deberá realizar la cancelación de los mismos en el sistema de registro de anotaciones en cuenta de la EDV, mediante la opción “Vencimientos” dentro del menú Compras en Firme.

Artículo 9. (Operaciones de Reporto con Valores Públicos).

1. **Otorgamiento.** La entidad financiera autorizada, que decida realizar operaciones de reporto con Valores Públicos Anotados en Cuenta, deberá ingresar su solicitud de venta en reporto en el SIRTEX. El SIRTEX generará un número de control, el cual deberá ser consignado en la solicitud de reporto a ser presentada al BCB.

//10. R.D. N° 115/2005

El BCB confirmará las compras en reporto aceptadas, para que los valores sean transferidos automáticamente a su cartera en el SIRTEX y realizará los abonos correspondientes en las cuentas de los participantes.

Cuando las ofertas sean rechazadas totalmente, los valores quedarán disponibles para el titular. En caso de rechazos parciales, los valores rechazados quedarán disponibles para el titular y el sistema automáticamente transferirá a la cartera del BCB los valores que fueron reportados. El BCB podrá verificar en el día las transferencias de los valores reportados a su cartera en el SIRTEX mediante el reporte “Registro de Transferencia de Valores por Operaciones de Reporto al BCB”.

2. **Cancelación y Renovación.** Al vencimiento de la operación de reporto en la fecha establecida o anticipadamente (liquidación anticipada), el BCB deberá efectuar el cobro respectivo de la cuenta definida por la entidad reportada y le transferirá a través del SIRTEX los valores que fueron reportados.

En caso de requerirse la renovación del reporto, los valores permanecerán en la cuenta del **BCB** hasta que éste último defina las adjudicaciones y realice los rechazos parciales o totales. Cuando las ofertas sean rechazadas total o parcialmente, los valores quedarán disponibles para el participante.

Si al vencimiento de la operación de reporto, la entidad reportada no cuenta con los recursos para pagar su obligación, el BCB consolidará a su favor los valores reportados emitidos por el TGN (valor tipo “C”) a través de la opción de “Compra Forzosa” en el SIRTEX. Si los valores reportados hubiesen sido emitidos por el BCB (valor tipo “D”), este último procederá a su cancelación en el SIRTEX, produciéndose su redención anticipada.

Artículo 10. (Operaciones de Reporto Reverso).

1. **Otorgamiento.** La entidad financiera autorizada por el BCB que decida realizar operaciones de reporto reverso con Valores Públicos Anotados en Cuenta, deberá enviar su solicitud de compra en reporto al BCB. Una vez que el BCB defina las solicitudes aceptadas y realice el cobro correspondiente a los participantes, procederá a la transferencia automática de sus valores a la cartera de los reportadores en el SIRTEX.

El BCB podrá verificar en el día las transferencias de los valores reportados de su cartera mediante el reporte “Registro de Compras/Ventas

Vigentes de Operaciones en Reporto”.

//11. R.D. N° 115/2005

2. **Cancelación y Renovación.** Al vencimiento de la operación de reporto reverso en la fecha establecida, la entidad financiera reportadora efectuará la transferencia de los valores a la cartera del BCB en el SIRTEX. Una vez verificada la transferencia en este sistema, el BCB abonará el pago respectivo en la cuenta definida por la entidad financiera reportadora.

En caso de liquidación anticipada de la operación de reporto reverso, el BCB transferirá en el SIRTEX automáticamente a su cartera los valores reportados, para proceder posteriormente al abono de los recursos en la cuenta definida por la entidad financiera reportadora.

Cuando exista la solicitud de renovación del reporto reverso, los valores permanecerán en la cartera de la entidad financiera reportadora hasta que el BCB defina las adjudicaciones y realice los rechazos parciales o totales. Cuando las ofertas sean rechazadas total o parcialmente, los valores quedarán disponibles para el **BCB** y éste devolverá los recursos correspondientes a la entidad financiera reportadora.

Artículo 11. (Valores Públicos representados mediante anotaciones en cuenta constituidos como Garantía Adicional para Reportos del SIPAV). Para constituir garantías adicionales para reportos del Sistema de Pagos de Alto Valor del BCB (SIPAV), las entidades financieras deberán realizar el traspaso en garantía, sin cambio de titularidad, de los valores de su cartera a una cartera específica del BCB en el SIRTEX. El BCB confirmará o rechazará el traspaso en un plazo máximo de un día hábil. De no confirmarse la aceptación del traspaso, el SIRTEX devolverá en forma automática los valores al titular. Una vez aceptado el traspaso de los valores, solamente el BCB podrá disponer de los mismos para efectivizar reportos intradía.

Si la entidad financiera decide disminuir o reemplazar los valores constituidos como garantía adicional, deberá solicitar al BCB que realice el traspaso de los mismos a su cartera.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN Y REGISTRO DE LOS VALORES PUBLICOS

Artículo 12. (Información y Registro de Valores Públicos en la EDV).

1. **Acceso a información de Valores Públicos.** El BCB, a través del SIRTEX, tendrá acceso diario a la información de todos los valores

públicos y de sus titulares . Esta información podrá ser obtenida a través del listado “Relación de Titulares de Valores por Emisor”.

//12. R.D. N° 115/2005

Una vez finalizado el proceso de Compensación y Liquidación , el BCB podrá generar a través de su terminal del SIRTEX el listado “Relación de Transferencias de Valores por Emisor” y recibirá además un archivo electrónico por parte de la EDV con la relación de todas las transferencias definitivas de Valores Públicos que se hayan registrado en el día, con el propósito de determinar la posición final de los nuevos titulares. La información a ser enviada en el día, incluirá los nombres y CUI del antiguo y del nuevo titular, la serie y los montos de los títulos transferidos, y debe estar diferenciada por instituciones bancarias, especificando la información para cada una de ellas, y por entidades financieras no bancarias y otros. Los códigos de titulares deben estar en blanco cuando se trate de titulares que no sean instituciones financieras.

2. **Registros de Cambios de Titularidad de Valores Públicos.** La EDV enviará diariamente al BCB, por medio electrónico o magnético los cambios de titularidad definitivos de Valores Públicos registrados al margen del mercado bursátil. Esta información tendrá el mismo formato de las transferencias definitivas de Valores Públicos mencionadas en el numeral precedente.
3. **Conservación de Información.** De acuerdo al artículo 55 del Reglamento emitido por la SPVS, los registros de los valores en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, así como la documentación de respaldo que establezca el Reglamento Interno de la EDV para las operaciones con Valores Públicos, deberán ser conservados por un plazo no menor a diez (10) años.